



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION NUMERO001
(7 de Mayo de 2013)

Por la cual se deniega la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandando en Gómez Plata, Antioquia.

DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE GOMEZ PLATA ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especiales las conferidas por el artículo 5 Del Decreto 1010 de 2000 de la Presidencia de la Republica y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político

Que la ley 131 de 1994, reglamenta el voto Programático, como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programan de gobierno que haya presentado como parte integral en el inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6º de la ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o aun alcalde.

Que el Titulo VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para la solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de Diciembre 19 de 2012, establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que los ciudadanos: Jorge Octavio Jiménez Giraldo, Edwin Humberto Posada Macias, Armando de Jesús Herrera Álvarez, Félix Antonio Álvarez Álvarez, Matilde Rosa Salazar Blandon, Carlos Mario Pérez Rivera, Julio Cesar Zea Sánchez, identificados con las cédulas de ciudadanía números: 98.464109 Expedida en Gómez Plata, Antioquia, 98.606.522 de Gómez Plata, Antioquia, 98.464.964 de Gómez Plata, Antioquia, 70.615.934 de Medellín, Antioquia, 21769.929 de Gómez Plata, Antioquia, 98.606.827 de Gómez Plata, Antioquia y 98.606.929 de Gómez Plata, Antioquia, respectivamente, radicaron el día cuatro(4) de abril de dos mil trece (2013) la solicitud de revocatoria de mandato del señor MARIO DE JESUS RESTREPO PEREZ, alcalde municipal de Gómez Plata, Antioquia.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución 001 del 7 de mayo de 2013, por la cual se deniega la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en el municipio de Gómez Plata, Antioquia

Que el señor MARIO DE JESUS RESPTREPO PEREZ, obtuvo mil doscientos sesenta y nueve (1.269) votos con los cuales resultó alcalde electo del Municipio de Gómez Plata, Antioquia en las Elecciones de Autoridades locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el periodo 2012-2015, según consta en el Acta de Escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora obrante en el formulario E-26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Registraduria Municipal del Estado Civil de Gómez Plata, Antioquia, el memorial con 2 folios e igualmente hicieron entrega de seiscientos doce (612) firmas en cincuenta y dos (52) formularios de recolección de firmas.

Que la solicitud antes mencionada, fue radicada en este despacho el 4 de abril de 2013 bajo el número 001y enviada a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduria Nacional del estado civil mediante oficio 059 del 4 de Abril de 2013.

Que según el Artículo 1º de la ley 741 de 2012, establece que la revocatoria del mandato procede siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
“ (...) 2, Mediar por escrito ante la Registraduria Nacional ,la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de los votos que obtuvo el elegido”. Subrayado fuera de texto.

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del articulo 1º de la ley 741 de 2001, al realizar la operación aritmética se requiere el 40% de mil doscientos sesenta y nueve (1.269) votos que obtuvo el elegido, dando un resultado de quinientos ocho (508) apoyos validos necesarios:

Que según informe mediante oficio 410 suscrito por el Director de Censo Electoral, el Doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en este despacho el día 7 de mayo de 2013 . La Dirección de Censo Electoral efectuó la Revisión de los apoyos antes citados con los siguientes resultados:

RESULTADO FINAL

TOTAL FOLIOS.....	52
TOTAL APOYOS PRESENTADOS.....	612
APOYOS NO VALIDOS DISCRIMINADOS ASI:	
APOYOS ILEGIBLES.....	19
APOYOS INCOMPLETOS.....	14
APOYOS REPETIDOS.....	2



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución 001 del 7 de mayo de 2013, por la cual se deniega la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en el municipio de Gómez Plata, Antioquia

APOYOS DE MUNICIPIOS DIFERENTES A GOMEZ PLATA.....	19
APOYOS QUE NO CORRESPONDEN CEDULAS CON NOMBRES Y APELLIDOS.....	12
APOYOS NO ANI.....	15
APOYOS QUE NO FIGURAN EN EL CENSO.....	3
APOYOS QUE TIENE PERDIDA O SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICOS	1
APOYOS NO VALIDOS POR GRAFOLOGIA.....	60
TOTAL APOYOS NO VALIDOS.....	145
TOTAL APOYOS VALIDOS.....	467

Que de acuerdo con el resultado manifiesto en el informe de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, **No** superan el umbral requerido para convocar a elecciones de revocatoria de mandato, toda vez que se requerían quinientos ocho (508) apoyos validos y el resultado de la revisión de los mismos, son validos cuatrocientos sesenta y siete (467).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR La solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato del alcalde MARIO DE JESUS RESTREPO PEREZ, del municipio de Gómez Plata, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Municipal del Estado Civil de Gómez Plata, Antioquia, y de apelación ante los señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Antioquia, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente Resolución al señor MARIO DE JESUS RESTREPO PEREZ, alcalde Municipal de Gómez Plata, Antioquia y a los promotores de la revocatoria de mandato, los ciudadanos: Jorge Octavio Jiménez Giraldo, Edwin Humberto Posada Macias, Armando de Jesús Herrera Álvarez, Félix Antonio Álvarez Álvarez, Matilde ROPSA



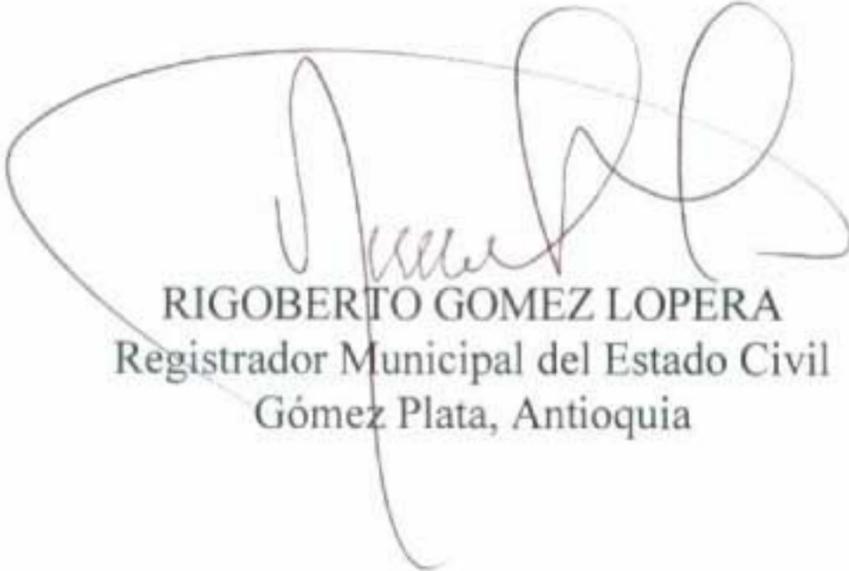
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución 001 del 7 de mayo de 2013, por la cual se deniega la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en el municipio de Gómez Plata, Antioquia

Salazar Blandon, Carlos Mario Pérez Rivera y Julio Cesar Zea Sánchez, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Gómez Plata, Antioquia a los siete (7) días del mes de mayo de 2013



RIGOBERTO GOMEZ LOPERA
Registrador Municipal del Estado Civil
Gómez Plata, Antioquia